

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0020/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., once de junio de dos mil veinticinco. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, el auto de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en el que se le dio vista para que realizara manifestaciones respecto del informe de cumplimiento a la resolución rendido por el Municipio de Colón, Querétaro; lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

#### ANTECEDENTES

**I. Resolución.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

**Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de conformidad con las facultades y atribuciones a su cargo, y posteriormente entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220457524000156, consistente en:

- Salario de las personas servidoras públicas de confianza, laborando al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y del uno de octubre al veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.
- Organigrama de la actual administración del Municipio.
- Documento que acredite el nivel de estudios, título universitario y cédula profesional de las personas servidoras públicas de confianza, laborando al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y del uno de octubre al veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, conforme lo establecido en la presente resolución, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**II. Informe de cumplimiento.** Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de cumplimiento a la resolución mediante el oficio UTMC.0261.2025 suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, en los siguientes términos: -----



“...En fecha 26 de marzo de 2025, se resolvió el presente medio de impugnación, por lo que mediante oficio UTMC.0243.2025 de fecha 25 de abril de 2025, se notificó dicha resolución al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, requiriéndole para que a más tardar el día 02 de mayo del presente año remitiera el debido cumplimiento a la resolución de mérito a esta Unidad de Transparencia, sin que a esta fecha se haya recibido evidencia de la consolidación del cumplimiento ordenado. Anexo evidencia documental para mejor instrucción y obre como corresponda...” (sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el acuerdo referido, de las que destaca el oficio número UTMC.0243.2025, dirigido al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, al que se adjunta la resolución de veintiséis de marzo, con sello de recibido en la unidad administrativa el **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**. -----

Al respecto, es importante destacar que se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. La resolución se notificó al sujeto obligado el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el plazo para brindar cumplimiento a la resolución vencía el catorce de abril de dos mil veinticinco y para rendir el informe de cumplimiento, el **veintiuno de abril de dos mil veinticinco**. -----

El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia. Lo anterior, sin que desahogara la vista concedida.

## ESTUDIO DE FONDO

**Único.** Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en armonía con lo ordenado en la resolución, se encontró; que en el informe de cumplimiento, el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón agregó el oficio número UTMC.0243.2025 dirigido al Secretario de Administración, mediante el cual requirió al titular de la unidad administrativa a efecto de dar cumplimiento a la resolución de veintiséis de marzo. En el oficio de requerimiento se observa el sello de recibido en la Secretaría de Administración, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, **fuera del plazo concedido para informar el cumplimiento**, conforme lo señalado por el resolutivo cuarto de la resolución de mérito; por lo que la Unidad de Transparencia fue omisa en realizar las gestiones a su cargo para el cumplimiento en los plazos y términos señalados. -----

Asimismo, de las documentales y de lo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón se advierte, que la unidad administrativa competente de la información



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex

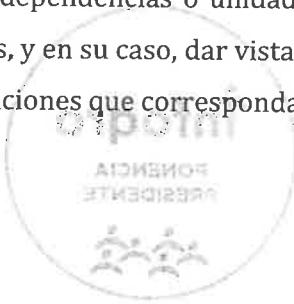
Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

no acreditó imposibilidad alguna para entregar la información requerida, con lo que fue omisa en observar las atribuciones que a su cargo establecidas en la normatividad en materia de acceso a la información pública. -----

No se omite mencionar que los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> establecen que las Unidades de Transparencia tienen atribuciones para requerir a los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las resoluciones, y en su caso, dar vista al órgano interno de control para que determine la aplicación de las sanciones que correspondan.

### RESOLUTIVOS



**Primero.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Colón, Querétaro, incumpliendo la resolución** dictada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, y **se ordena dar vista al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**, tratándose en el presente caso, del **Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro**. -----

**Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme con los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** -----

**Segundo.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al titular de la dependencia del sujeto obligado personalmente. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha once de junio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

<sup>1</sup> Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.





JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

4

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0020/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués. C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia